



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2018-MPH/A.

Ayacucho, 17 AGO. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 45-2018-MPH/16 de fecha 06 de agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Luis Edward Gálvez Molina contra Resolución Gerencial N° 243-2018-MPH/GDT de fecha 06 de agosto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**, Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.

Que, el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Luis Edward Gálvez Molina, se advierte que:

- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272.
- Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 se ha suprimido el requisito de firma de letrado en la interposición de los recursos administrativos, y estando en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.3 - principio de impulso de oficio y numeral 1.9. Principio de celeridad, se tiene que el escrito presentado cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 16805 de fecha 17 de julio de 2018, a través del cual el recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 243-2018-MPH/GDT de fecha 06 de junio de 2018, el cual se declaró improcedente el otorgamiento de la Licencia de Edificación - Modalidad C - Obra nueva; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- Que, el suscrito mediante Expediente N° 13286 de fecha 24 de mayo de 2017,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presenta el expediente para la construcción de mi vivienda conforme a lo señalado en el TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que ha tenido observaciones hechas por la Sub Gerencia de Centro Histórico, las mismas que se han cumplido con levantar dichas observaciones, sin embargo desde la última observación formulada mediante Carta N° 110-2017-MPH/SGCH de fecha 20 de noviembre de 2017, se ha cumplido con levantar las observaciones a través de la carta sin número de fecha de recepción 13 de diciembre de 2017, con registro número 30352, desde aquella fecha hasta la dación de la resolución materia de impugnación no se ha recibido respuesta al levantamiento de la observación.



- Que en la Resolución que se impugna que declara improcedente el otorgamiento de la Licencia de Edificación MODALIDAD C- Obra Nueva conforme los expedientes asignados con el Expediente N° 30352-2017-EXP. N° 2655- 2017, EXP. N° 24806-2017 ... , por ello como no factible al no acreditar su propiedad rectificadora y/o no constituirse como titular del derecho y el objeto, como se puede observar no se nos quiere dar la autorización de la Licencia de Edificación, por no tener un documento de dominio que acredite la propiedad del bien inmueble, sustento irrelevante si tenemos en cuenta que en autos se encuentra el documento de dominio por el cual se sustenta y/o acredita que el suscrito es propietario del predio, vulnerando así el principio de veracidad y que el Decreto Supremo N° 011-2017- VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2017, se puede observar cuales son los requisitos para obtener la licencia de edificación en las diversas modalidades en todas ellas no se señala como documento básico a presentar copia literal o documento de dominio, por lo que la Municipalidad ha vulnerado los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444-LPAG, por lo que estamos legitimados para solicitar la nulidad de la resolución que se impugna que nos causa un perjuicio moral, al extremo de querer demoler mi vivienda, perjudicándome con serie de resoluciones de sanción, que hoy en la actualidad están en proceso de nulidad, que a la fecha no han sido resueltas.



Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho, es preciso señalar lo siguiente:



Que, respecto al primer argumento que alega el recurrente respecto al no pronunciamiento de su Carta sin número presentado con **escrito Número 30352 de fecha de recepción 13 de diciembre de 2017**, a través del cual subsana la omisión advertida en la Carta N° 110-2017-MPH/SGCH de fecha 20 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad edil mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 243-2018-GDT DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018**, emitió pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 30352-2017, y otros; a través del cual declaro improcedente el otorgamiento de la Licencia de Edificación - Modalidad C - Obra Nueva, toda vez que el recurrente no ha levantado las Observaciones y no adjunta, la rectificación de áreas y linderos para que de esta manera exista plena coincidencia entre las medidas fácticas del terreno y lo señalado en su título, determinándose que existe una discrepancia de áreas consignadas en la escritura de División y Partición con el proyecto presentado conforme a la evaluación física y técnica del predio, existiendo problemas sobre los derechos de propiedad y que la vía administrativa no es el órgano competente para dilucidar conflictos de naturaleza civil y penal entre particulares, por lo que el fundamento fáctico incoado por el recurrente carece de veracidad y no generan convicción para contradecir lo establecido en la Resolución apelada;



Que respecto al segundo fundamento mencionado por el recurrente, cabe señalar que en efecto la Resolución materia de impugnación declaró improcedente la solicitud de Licencia de Edificación - Modalidad C - Obra Nueva, por no acreditar su propiedad rectificadora y/o no constituirse como titular del derecho y el objeto, puesto que conforme a la evaluación física técnica del predio efectuado por la Sub Gerencia de Centro Histórico, se estableció la existencia de una discrepancia de las áreas consignadas en la escritura





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de división y partición con el proyecto presentado, situación que es de vital importancia para la obtención de la Licencia de Edificación, toda vez que se tiene que acreditar que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado y que la inscripción registral individualizada de un predio urbano es requisito indispensable para el otorgamiento de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2017, en ese extremo sería necesario la exigencia determinada por la Sub Gerencia de Centro Histórico respecto a la rectificación del área y delimitación de linderos que se ha venido observando, a fin de existir coincidencia entre las medidas fácticas del terreno y lo señalado con el título, del mismo modo el recurrente alega que la Municipalidad ha venido expidiendo Resoluciones de Sanción, con el objetivo de querer demoler su vivienda, Resoluciones que hoy en la actualidad están en proceso de nulidad, que a la fecha no han sido resueltas, sobre el particular es de mencionar que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Centro Histórico, en el ámbito de aplicación jurisdiccional mediante **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, **PARALIZACIÓN DE OBRAS, DEMOLICIÓN**, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**" y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores, bajo ese precepto legal se tiene que el actuar de la Sub Gerencia de Centro Histórico, se encuentra de acuerdo los parámetros establecidos por norma municipal, tanto más si se observa que mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 128-2018-MPH/GDT de fecha 23 de marzo de 2018 y Resolución Gerencial de Sanción N° 128-2018-MPH/GDT de fecha 23 de marzo de 2018, se sanciona al recurrente por haber incurrido en la infracción por construir sin contar con Licencia de Edificación y por no acatar la orden de paralización de obra;

Que, habiéndose dispuesto como mecanismos de defensa a los recursos administrativos, para que el administrado efectúe sus descargos y ejerza a total discrecionalidad su defensa, con el propósito de sustentar su pretensión, se vislumbra que la impugnación formulada por el recurrente no cumple con lo establecido por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho, por ende el recurso de apelación no se encuentra debidamente fundamentada para rebatir la resolución cuestionada;

Que, por otro lado la Resolución Gerencial materia de cuestionamiento, no se encuentran inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Legislativo N° 1272 que establece *son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*; así mismo de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que *la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa*, en consecuencia la entidad edil durante el procedimiento administrativo actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, observando las garantías dispuestas para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento administrativo como el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por tanto el acto impugnado cumple con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 243-2018-MPH/GDT DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018**, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis Edward Gálvez Molina, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE